



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, cinco de noviembre de dos mil veinte

Auto de Sustanciación
Rdo. 2016-000552

Atendiendo en escrito presentado por la apoderada de la parte demandada, se le informa que no es factible ordenar *“de manera expresa los actos que quedan sin efecto en la matrícula inmobiliaria No. 01N-5233547, de tal manera que se diga expresamente que queda sin efecto la anotación No. 002, con fecha del 09-02-2016 Radicación 2016-5779”*. Toda vez que dicha actuación es propia del **rehacimiento de la partición** .

Sin embargo, si se accederá a la inscripción de la sentencia N° 038 del 16 de agosto de 2018 y a la cancelación de las anotaciones de las transferencias de propiedad, gravámenes y limitaciones al dominio efectuados después de la inscripción de la demanda, si los hubiere conforme a lo preceptuado en el inciso 4° artículo 591 del C. G del P. que prescribe: *“Si la sentencia fuere favorable al demandante, **en ella se ordenará su registro** y la cancelación de las anotaciones de las transferencias de propiedad, gravámenes y limitaciones al dominio efectuados después de la inscripción de la demanda, si los hubiere; cumplido lo anterior, se cancelará el registro de esta, sin que se afecte el registro de otras demandas. **Si en la sentencia se omitiere la orden anterior, de oficio o a petición de parte, la dará el juez por auto que no tendrá recursos y se comunicará por oficio al registrador.*** En consecuencia, procédase a oficiar en tal sentido.

NOTIFIQUESE

Y.G.

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL

Juez

Firmado Por:

RAMON FRANCISCO DE AIS MENA GIL
JUEZ
JUZGADO 010 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b650bf1eb11d105f1d76bba03715f370985511f073efbbb61e441c88caf99bbe**

Documento generado en 05/11/2020 05:55:24 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno de agosto de dos mil dieciocho

Proceso	Acción de Petición de Herencia
Demandantes	LUIS JAVIER y JOVANNY DE JESÚS GÓMEZ
Demandados	
Radicado	No. 05001-31-10-010-2016-0552-00
Procedencia	Reparto
Instancia	Segunda
Providencia	Interlocutorio No. 839 de 2018.
Decisión	Corrige sentencia

Procede el despacho, de manera oficiosa, a **CORREGIR** La sentencia N° 264 de fecha 16 de agosto de 2018; toda vez que aunque en el audio se enunció correctamente el nombre de todos los demandados, en el acta se relacionó erróneamente uno de los demandados, es decir, en vez de indicar el nombre del señor Jorge Alberto, se puso como demandado y demandante al señor Luis Javier Gómez.

Al respecto, reza el artículo 286 del C.G.P: "Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella". (Subrayas del despacho)

Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: ACLARAR Y CORREGIR el NUMERAL SEGUNDO de la sentencia N° 0264 del 16 de agosto de 2018, mediante el cual se aprobó el acuerdo entre las



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis (16) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

ACTA DE AUDIENCIA

Radicado	05001 31 10 010 2016 00552 00
Proceso	Verbal – ACCION DE PETICION DE HERENCIA
Demandantes	LUIS JAVIER y JOVANNY DE JESÚS GÓMEZ
Apoderados	VIVIANA MARIA MONTANO QUIROZ Y JORGE ENRIQUE RÍOS GALLEGO
Demandados	GLORIA MARIA, IVAN DARIO, BEATRIZ ELENA, CARLOS HUMBERTO, LUIS FERNANDO Y JORGE ALBERTO GÓMEZ
Apoderada	GLORIA STELLA DUQUE GRISALES
Sentencia General	No.0264
Sentencia Verbal	No.038
Fecha	16 de Agosto de 2018
Hora Inicio De Audiencia	9:00 a.m.
Hora De Finalización De Audiencia	9: 50 a.m.
Decisión	Se dicta sentencia por conciliación entre las partes

En la fecha, siendo las 9:00 de la mañana, día y hora previamente señalados, se constituye este Despacho en audiencia pública de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, dentro del proceso de **ACCIÓN DE PETICIÓN DE HERENCIA**, promovida a través de apoderados judiciales por los señores **LUIS JAVIER y JOVANNY DE JESÚS GÓMEZ**, en contra de los señores **GLORIA MARÍA, IVÁN DARÍO, BEATRIZ ELENA, CARLOS HUMBERTO, LUIS FERNANDO Y LUIS JAVIER GÓMEZ**, representados la misma apoderada.

Procediéndose con la etapa de conciliación el señor Juez convoca a las partes a conciliar sus diferencias frente al proceso que acá se adelanta, y luego de un dialogo con los mismos, los demandantes y demandados manifiestan su deseo de conciliar sus diferencias frente a éste trámite, procediéndose en consecuencia a aprobar la misma en la forma que se consigna en la parte resolutive de la